

DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

AV SALAMANCA, 20
47015 VALLADOLID (VALLADOLID)

Tel. 983329200
901200351

N.I.F: 12715450S

Referencia: DEG478540003928412

NV9XAA0402499200017682L

COSSIO BARRIO MACARIO

PASEO VICTORIO MACHO 48 B

ESC. E, PLANTA 02, PUERTA DR

34003 PALENCIA

PALENCIA



SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE SIGNOS, ÍNDICES O MODULOS

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **12715450S**

Nombre: **COSSIO BARRIO MACARIO**

Referencia: **RGE268044162024**

Procedimiento: Reducción signos, índices o módulos de estimación objetiva por incendios, inundaciones, hundimientos, graves averías del equipo industrial o por incapacidad temporal del titular.

ANTECEDENTES

El contribuyente ejerce la actividad de "comercio menor en carnicerías" encuadrada en el epígrafe **642.4** del IAE. Dicha actividad se encuentra entre aquellas a las que resulta de aplicación el método de estimación objetiva en el I.R.P.F, tributando el contribuyente a través del mismo.

Mediante escrito presentado en fecha **11/07/2024**, el interesado solicita la reducción de los módulos al encontrarse en situación de incapacidad temporal.

ACUERDO

PRIMERO. - Esta Unidad de Módulos es competente para dictar el presente Acuerdo, en virtud de lo establecido en la Resolución de 13 de enero de 2021 de la Presidencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria.

SEGUNDO.- Los puntos 1 y 5 del Anexo III de la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA (BOE de 21 de diciembre de 2023) disponen que cuando el desarrollo de actividades a las que resulte de aplicación el método de estimación objetiva de IRPF y el régimen simplificado de IVA, respectivamente, se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados podrán



solicitar la reducción de los signos, índices o módulos en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se produzcan dichas circunstancias, aportando las pruebas que consideren oportunas y haciendo mención, en su caso, de las indemnizaciones a percibir por razón de tales alteraciones. Así mismo se señala en ambos puntos que acreditada la efectividad de dichas alteraciones ante la Administración Tributaria, se podrá autorizar y acordar la reducción de los signos, índices o módulos que proceda.

En el segundo párrafo de los mismos puntos de la citada Orden se establece que conforme al mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, se podrá solicitar y autorizar la reducción de los signos, índices o módulos en los casos en que el titular de la actividad se encuentre en situación de incapacidad temporal y no tenga otro personal empleado en la actividad.

En la Orden de Módulos referida en los párrafos anteriores se establece que el plazo para presentar la solicitud de reducción de los signos, índices o módulos es de treinta días a contar desde el día en que se produzca la circunstancia. En el presente caso, la fecha inicial de baja es el día **15/02/2024** y la solicitud de reducción se presenta el día **11/07/2024**, es decir una vez concluido el plazo establecido.

Por todo lo anterior se acuerda **desestimar la reducción de módulos**, por haberse presentado la misma fuera del plazo establecido. No obstante, el periodo de baja debe de tenerse en cuenta para el cálculo de los módulos promedio del ejercicio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
 - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
 - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico administrativa directamente ante el Tribunal Económico Administrativo Regional correspondiente, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter

N.I.F: 12715450S Referencia: DEG478540003928412

general, o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es/), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003).

Obligaciones tributarias formales: Artículo 29..2.f).

Infracción y sanción por no atender el requerimiento: Artículo 203.

Obligaciones de información: Artículo 93.

Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (39/2015).

Plazos de atención de los requerimientos. Artículo 73.1

Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (Real Decreto 1624/1992).

Obligaciones formales: artículo 40.

Obligaciones formales: artículo 47.

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007).

Obligaciones formales, contables y registrales: artículo 68.

Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA (BOE de 21 de diciembre de 2023).

N.I.F: 12715450S Referencia: DEG478540003928412

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 203/2021, artículo 22), por VIRGINIA DIAZ MUÑOZ, La Jefa de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, 23 de octubre de 2024. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación DCPB8XS7VDR3AA58 en <https://código.agenciatributaria.gob.es>.



— 1 —



PERC14-38-00100